

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañel.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Mayo 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Asensio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Asensio, decretada por el Gobernador de Logroño en 5 del propio mes.

De las diligencias de visita de inspección á los servicios municipales de dicho punto practicadas por el Delegado que al efecto nombró la expresada Autoridad, resulta: que examinados los presupuestos desde el año 1883 á 86 inclusive, no consta

en el primero el importe del producto de inscripciones de bienes de Propios que posee la Corporación, y si en los sucesivos; que no existe inventario de los bienes de su propiedad, pues si bien es cierto que hay algunas láminas de la Deuda, no figuran en presupuestos, constando su existencia por una nota sin autorizar que se halla en la Secretaría; que no se han celebrado algunas sesiones ordinarias por falta de asistencia de algunos Concejales, sin que conste que por ello se les haya impuesto el correctivo que determina el art. 98 de la ley; que con anterioridad al año 1885 no existía padrón alguno de vecindad hasta el llevado á cado en Diciembre de dicho año, que se encuentra formado con las hojas extendidas por los vecinos, sin otra formalidad, cuya rectificación se hizo el año pasado, si bien no ha podido examinarse por haberse remitido á Haro para su encuadernación; que no existe el libro de alojamientos ni bagajes; que no se remite para su inserción en el *Boletín oficial* el extracto de los acuerdos que toma la Corporación; que no existe inventario de los documentos de la Secretaría ni libro registro de entrada y si solo de salida; que no se ha formalizado todavía el presupuesto de gastos é ingresos para el 1887-88; que el Secretario, según confesión propia, no sabe el cumplimiento de su deber, limitándose sólo á firmar lo que le presenta el encargado de los trabajos referentes á su cargo, que es D. Domingo Guzmán, Diputado provincial; que no se ha formado arqueo de fondos en los años de 1883 á 86 hasta el 9 de Marzo último; que el único libro de contabilidad de los citados años era sólo el de Intervención, extendido en papel de oficio el primer pliego y los demás en papel común, sin foliar, sellar ni rubricar, si bien en el



año actual se sigue el sistema de contabilidad vigente; que el Depositario, que no tiene prestada la fianza que dispone la ley, manifestó que, aun cuando ejerce el cargo, no interviene en asunto alguno por haber delegado sus funciones en D. Telesforo Garcia, oficial de la reserva, que autoriza todos los documentos pertenecientes á la Depositaria y satisface en su domicilio los haberes devengados por los empleados del Ayuntamiento, y en cuyo poder se halla una de las llaves del arca de caudales; que del arqueo verificado en 9 del actual resultó una existencia de pesetas 2.651'99, no habiéndose podido confrontar las existencias anteriores por falta de los arqueos respectivos; que cuando las cantidades son de alguna importancia ingresan en las arcas; pero si no lo son, las conserva en su poder el que hace de Depositario; que en la matrícula de subsidio industrial no aparece que el Médico titular pague cuota alguna, á pesar de hallarse ejerciendo la profesión en el pueblo hace ya cinco años, y resultan además otros hechos de menor importancia que no merecen mencionarse.

En su vista, el Gobernador resolvió en 5 del corriente suspender en sus cargos á los Concejales que componían el Ayuntamiento y nombrar otros para reemplazarles.

La Sección, considerando que los individuos del Ayuntamiento de San Asensio tenían en el mayor abandono los servicios al mismo encomendados, demostrando desconocer casi en absoluto la ley Municipal, ó haciendo por lo menos caso omiso de sus disposiciones, pues no otra cosa significa que se hallasen desempeñando los cargos de Secretario y Depositario personas completamente ajenas á la Corporación, lo que, á la par que indica la poca intervención y cuidado de ésta en los intereses que le estaban confiados, pone de manifiesto la gravedad de las faltas de que queda hecho mérito;

Opina que procede confirmar la suspensión del cargo de Concejales impuesta por el Gobernador de Logroño á los individuos que componían el Ayuntamiento de San Asensio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Régento del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 22 Mayo 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de D. Cirilo Urdangarin y Gabideta, cuyas señas se expresan á continuación; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de instrucción de

Tolosa que lo reclama y en el cual se le sigue causa criminal por delitos de estafa, falsedad y abandono de destino.

Zaragoza 30 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de D. Cirilo Urdangarin.

Edad 42 años, estatura baja, color pálido, delgado, estado casado, pelo negro con algunas canas, narigudo; viste sombrero hongo, americana, chaleco y pantalón color gris.

SECCION DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Cuenta de la distribución hecha, con la aprobación del Sr. Gobernador, de las 40 pesetas 62 céntimos, recibidas de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como importe líquido de los billetes de andén en la estación de esta capital en el mes de Enero último.

	Pesetas.
Por limosna á las Hermanitas de los ancianos desamparados, según recibo núm. 1	10'62
A D. E. P., viuda y pobre, según recibo núm. 2.....	30
TOTAL.....	40'62

Zaragoza 30 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 16 del próximo Junio, á las diez de la mañana, se verificará en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó su delegado, subasta pública para el arriendo del portazgo de Fréscano y Mallén, situado en la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1888, por el tipo en alza de 4.500 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones, instrucción y aranceles que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no festivos, durante las horas de oficina.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 225 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo del arriendo; cuyo depósito se ampliará hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán, durante la primera media hora, extendidas, con sujeción al modelo que á continuación se publica, en papel timbrado de la clase II.ª, ó sea de una peseta, y en pliego cerrado que contenga también el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán ser retirados por ningún motivo, y si después de abiertos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá únicamente entre sus autores una licitación verbal du-

rante 10 minutos, cuya primera mejora será por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicación se hará á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 31 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—P. A. de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N , vecino de , habitante en la calle de , número , enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha , y de los requisitos y condiciones establecidas para la subasta del portazgo de Fréscano y Mallén, se comprometo á tomarlo en arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de , (en letra y en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Consumos.—Circular.

En la prevención 10 de la circular de esta Administración de 10 de Marzo próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 del mismo, se dispuso que autorizado el reparto y nombrados los repartidores, tanto los Ayuntamientos como las Juntas habrían de cumplir los deberes que impone el capítulo 30 del reglamento de 16 de Junio de 1885, en el concepto que los repartos deberían hallarse en esta oficina á los 15 días desde la fecha en que se les comunicó la autorización y nombramiento de repartidores; y como quiera que muchos Ayuntamientos se encuentran sin haber dado cumplimiento á aquel servicio, se ve en la necesidad esta oficina de recordárselo, previniéndoles que inmediatamente remitan los citados repartos á fin de que puedan ser examinados y aprobados para que á su debido tiempo se realice la recaudación como se halla terminantemente dispuesto; en el concepto que de no verificarlo no podrá prescindirse de acordar las medidas coercitivas que se hallan establecidas por instrucción.

Zaragoza 30 de Mayo de 1887.—El Administrador, Alvaro Solano.

SECCION QUINTA.

HOSPICIO-INCLUSA DE ZARAGOZA.

Cumpliendo un acuerdo de la Excm. Diputación provincial, dentro del mes de la fecha se llevará á efecto la traslación al Hospicio de Tarazona de los inválidos y ancianos de ambos sexos, existentes en el de esta capital; y al de Calatayud los

niños y niñas comprendidos en la edad del desvezo hasta los 11 años.

Y para que llegue á conocimiento de sus respectivas familias, ó interesados, se hace público por medio de este anuncio.

Zaragoza 1.º de Junio de 1887.—El Director-Jefe, P. O., Miguel Ballarín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

PROGRAMA

para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1892, festividad de San Jorge, patrón de Cataluña.

3.ª Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana.

4.ª Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalán, francés, italiano ó portugués.

5.ª La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporación.

7.ª El día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana, se constituirá la Comisión especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicación de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporación municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicación.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costa de la misma Corporación, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al autor.

Barcelona 17 de Mayo 1887.—El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Agustín Aymar y Rubió.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de demanda civil ordinaria instados por el Procurador D. Ramón Navarro, en nombre y representación de D. José María Clavería y Campos, contra los herederos desconocidos de D. Felipe Fernando y Arrieta, viudo de D.^a Rita Rubio y Serra, de mosen Fernando y de D.^a María del Pilar Fernando y Rubio, vecinos que fueron de esta capital, sobre cancelación de una hipoteca voluntaria, en los cuales se ha dictado el siguiente

«Auto.—Zaragoza 28 de Mayo de 1887.—Resultando que el Procurador de este Colegio D. Ramón Navarro, en nombre y con poder bastante de don José María Clavería y Campos, compareció en este Juzgado interponiendo demanda de mayor cuantía contra los herederos (hoy desconocidos) de D. Felipe Fernando y Arrieta, viudo de D.^a Rita Rubio y Serra, de mosen Fernando y de D.^a María del Pilar Fernando y Rubio, vecinos que fueron de esta capital, sobre cancelación de una hipoteca voluntaria, para que se declare libre de todo gravamen la casa que hoy corresponde al actor, sita en esta ciudad, manzana núm. 6, y su calle llamada de Meca (D. Manuel), angular á la de Escuelas Pías, que antes se apellidaba de la Cedacera y también plazuela de las Estrévedes; la cual se ha distinguido respectivamente con los números 1 y 13 accesorios, éste en sustitución del 173 antiguo; lindante por la derecha, izquierda y espalda con la casa número 11, propia de los herederos de D. Manuel Cantín, radicante en la expresada calle de Escuelas Pías; y en su virtud decretar que se cancele la hipoteca que pesa sobre dicha casa, constituida en 9 de Junio de 1845, por hallarse extinguido el derecho inscrito, si no comparecen los demandados á otorgar la correspondiente escritura, imponiéndoles caso de no comparecer las costas causadas por su morosidad; á cuyo escrito de demanda se han acompañado las copias de éste y de los demás documentos que se acompañan:

Considerando que la precedente y ya referida demanda se ha acomodado á las formalidades preceptuadas por los artículos 524, 525 y demás concordantes de la vigente ley del Procedimiento civil, S. S. por ante mí el Escribano

Dijo: Que admitiendo la repetida demanda en cuanto haya lugar en derecho, debía conferir como confiere traslado de la misma, con emplazamiento á los herederos de D. Felipe Fernando y demás consortes citados, á los cuales, en razón de la distancia á que puedan hallarse, se les concede el plazo de 25 días para que comparezcan á contestarla, ó á hacer uso del derecho que les compete, haciéndoseles así saber, mediante los oportunos edictos que, comprensivos de este auto, se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos* de esta localidad, y se fijarán en los sitios pú-

blicos de costumbre de esta capital, así como en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; apercibiéndoles de que de no comparecer en tiempo y forma hábil, se les irrogará el perjuicio á que haya lugar en derecho: expidiéndose para ello el exhorto, oficio y demás necesario. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, de que doy fe.—Arturo Landa.—Romualdo Paraiso.»

Y para que el contenido del auto preinserto llegue á conocimiento de los hoy ignorados herederos de D. Felipe Fernando y consortes, se expide el presente edicto á manera de cédula y á los efectos de los artículos 269 y concordantes de la ya referida ley del Procedimiento civil, significándoles que las copias de la demanda interpuesta contra los mismos se hallan á su disposición en la Escribanía del refrendatario, las cuales les serán entregadas luego que hayan comparecido.

Dado en Zaragoza á 28 de Mayo de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MILITARES.

Ferrol.

D. Heliodoro Sonto y Cuero, Alférez de navío de la Armada y de la dotación de la corbeta Villa de Bilbao:

Hallándome procesando por el delito de primera desertión al aprendiz marinerero de la corbeta Villa de Bilbao, Arturo Bella Laguna, hijo de Jacinto y de Encarnación, de 16 años de edad, natural de Letúx, provincia de Zaragoza, cuyas señas particulares son: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, estatura creciendo; y

Usando de la autoridad que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al referido aprendiz marinerero Arturo Bella Laguna, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, se presente á bordo de la corbeta Villa de Bilbao á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía.

Dado á bordo de la corbeta Villa de Bilbao á 24 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Heliodoro Sonto.—El Escribano, Vicente Pérez Castro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Regimiento Lanceros del Rey, 1.^o de Caballería.

Se vende fiemo del ganado acuartelado en Torrero y Trinitarios. Los que deseen interesarse en su adquisición pueden presentarse en la oficina de Mayoría de dicho cuerpo.

Zaragoza 27 de Mayo de 1887.—El Comandante Mayor, Guillebaldo Valderrábano. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.